

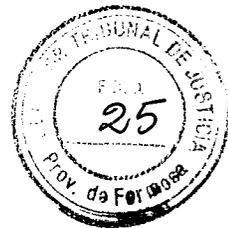
## ACTA N° 2.259

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las nueve horas del día veinte de Febrero del año dos mil dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Presidencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, el Sr. Presidente Dr. Eduardo Manuel Hang y los Sres. Ministros Dra. Arminda del Carmen Colman, Dr. Ariel Gustavo Coll, Dr. Carlos Gerardo González, y Dr. Héctor Tievas, para considerar:

**PRIMERO: RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:** La Presidencia informa que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 29 inc. 10° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha dictado las siguientes Resoluciones del Registro de la Secretaría de Gobierno: 1°) N° 21/02 –Sup.- Por la que se justifica a la Dra. Eva Oviedo de González las inasistencias incurridas los días 26, 27 y 28 de diciembre del año próximo pasado en virtud de lo dispuesto por el art. 53 Bis del R.I.A.J. 2°) N° 24/02 –Sup.- Por la que se justifica al Dr. Alan Ramón Arreseygor, la inasistencia incurrida el día 27 de diciembre de 2.001 en virtud a lo dispuesto por el art. 61 inc. d) del R.I.A.J. y la del día 28 del mismo mes y año, en virtud a lo normado por el art. 53 Bis del R.I.A.J. 3°) N° 27/02 –Sup- Por la que se concede a la Dra. Elsa Cabrera de Dri, la licencia solicitada desde el día 25 del presente mes y hasta el 1° de marzo, en virtud a lo establecido por el art. 53 Bis del R.I.A.J. 4°) N° 29/02 – Sup- Por la que se autoriza a la Lic. Liliana G. Olaondo, a ausentarse de sus funciones tres (3) días a la semana, debiendo prestar servicio los dos (2) días hábiles restante en doble turno, en razón al traslado que debe realizar con su hijo menor, para realizarle rehabilitación kinesiológica en un centro especializado en trastornos motrices por padecer una Encefalopatía Congénita, ello en virtud a lo dispuesto por los art. 53 Bis y 54 R.I.A.J. Por ello, **ACORDARON:** Tener presente y aprobar lo actuado. **SEGUNDO:** Sra. Juez del Juzgado de Instrucción y correccional N°1 –Clorinda- Dra. Ángela Doldan Bernaquet de Ocampo s/ Pedido.

Visto: la nota presentada por la mencionada Magistrada, donde solicita la afectación de un Medico Forense con la especialidad en Psiquiatría, a los efectos de cumplimentar con lo dispuesto por el art.70 del C.P.P. y lo dispuesto por Acta N°2.249 punto cuarto. **ACORDARON:** Reiterar la vigencia del Acta N° 2.249 punto cuarto y hacer saber a la Sra. Juez que a los efectos del art. 70 del CPP resulta suficiente la preparación Psiquiátrica que como legistas tiene el titulo de la carrera de posgrado en Medicina Legal de la U.N.N.E. a la que han accedido los profesionales médicos del Poder Judicial. **TERCERO:** Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial N°1 Dra. Luisa D. V. de Plasencia s/ Pedido. Visto: la nota presentada

por la mencionada Magistrada, donde solicita se deje sin efecto la ampliación del plazo para dictar sentencia, concedida por Acta N°2.256 punto octavo. **ACORDARON:** Tener presente y dejar sin efecto la ampliación concedida por Acta N°2.256 punto octavo. **CUARTO:** Sr. Director de Sistemas, Ing. José Luis Beltrán Baldivieso s/ Comunicación. Visto: la nota presentada por el mencionado Director, donde sugiere la posibilidad de implementar el funcionamiento del correo electrónico para la Localidad de Las Lomitas, mediante los cuales las tres circunscripciones judiciales puedan realizar la expedición y recepción de antecedentes penales mediante las UER. **ACORDARON:** Tener presente y facultar a la Presidencia para disponer lo pertinente para su materialización. **QUINTO:** Normativa sobre Depósitos Judiciales. Visto: La preocupación demostrada por este Excmo. Superior Tribunal de Justicia en orden a la existencia en el Banco de Formosa S.A., agente financiero obligatorio para depósitos judiciales, de las sumas provenientes de tales depósitos, así como de todo otro tipo de imposiciones dispuestos por los Señores Magistrados Provinciales como consecuencia de dichos depósitos judiciales, en caja de ahorro, plazos fijos, obligaciones negociables o títulos de deuda de cualquier naturaleza y porcentajes de encajes mínimos que tales entidades debían mantener sobre dichas sumas. Que el Dec. N° 1570/01 y su modificatorio N° 1606/01 no menciona en su texto a los “depósitos judiciales” como objeto del novedoso mecanismo de indisponibilidad de las extracciones monetarias. Y es que los mismos ostentan una naturaleza específica que los transforma en fondos caucionados a nombre de los Jueces de cada una de las causas a las que pertenezcan. Como bien lo ha sostenido la reciente Acordada de fecha 12 de diciembre de 2.001, por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santiago del Estero –que compartimos “in totum”- la cuestión se imbrica en la protección de la independencia del Poder Judicial “traducido a la postre en la decisión que cada Tribunal adopte”. Que en este sentido, advertimos que aquellos fondos que en cada causa judicial pudieran estar depositados a la orden del Juez interviniente, no participan del carácter de “Depósitos en el Sistema Financiero Nacional”, y así, la extracción a través del mal denominado “cheque judicial”, en realidad inviste la naturaleza de una orden emitida por el Magistrado en la causa bajo su ministerio, a fin de que la entidad bancaria entregue al interesado el dinero que tiene en custodia. Que en virtud de las circunstancias apuntadas este Excmo. Superior Tribunal de Justicia, en ejercicio de las facultades de Superintendencias que le asisten, conforme lo dispone el art. 167 inc. 7º) de la Constitución de la / / / /



Cde. Acta N°2.259

Provincia, no puede menos que sentar claramente que lo establecido por el Banco Central de la Republica Argentina, a través de la Comunicación N° A 3381, no solo excede largamente las facultades delegadas por el Dec. N° 1570/01 y sus modificatorias N° 1606/01, al disponer regulaciones sobre los depósitos judiciales, sino que además invade puntualmente potestades reservadas en exclusividad a los Estados Provinciales (art.121 C.N.). Que ello determina la necesidad del dictado de la presente Acordada, a los efectos de precisar la exclusión de la apuntada normativa a los depósitos judiciales que los Señores Jueces de esta Provincia hayan dispuesto ante el Banco de Formosa S.A., por cuanto las mencionadas restricciones impuestas afectar el normal servicio de Justicia que este Poder esta obligado a garantizar (art.5 y 21 C.N.). Por ello: **ACORDARON:** 1º) Establecer que los depósitos judiciales, cualquiera fuera su naturaleza o denominación en la Provincia de Formosa, quedan excluidos de lo dispuesto por la Comunicación N° A3381 dictada por el Banco Central de la Republica Argentina, y estarán sujetos a las disposiciones que en cada caso particular adopte el Juez o Tribunal de la causa. 2º) Testimóniese y Notifíquese a los Sres. Magistrados de este Poder Judicial y al Consejo Profesional de la Abogacía. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique a quien corresponda y registre.

EDUARDO MANUEL HANG

ARMINDA DEL CARMEN COLMAN

ARIEL GUSTAVO COLL

CARLOS GERARDO GONZALEZ

HECTOR TIEVAS